



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 01 ABR 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MIRYAN LEMUS CORREA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA "HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00500-00

Se observa la demanda radicada el día 07 de diciembre de 2018 (fl.53) a través de apoderado, por LUZ MIRYAN LEMUS CORREA, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra del DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA "HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO", y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La caducidad no es clara en este momento, razón por la cual se analizará en otra etapa procesal, teniendo en cuenta algunos hechos de la demanda¹.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: Oficio SSD-0697 del 25 de abril de 2018 (fls.44-47).
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fls.48-49).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.1).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5º CPACA).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE:

1. Admítase la demanda instaurada a través de apoderado, por LUZ MIRYAN LEMUS CORREA, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra del DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA "HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO".
2. Tramítase por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so

¹ Consejo de Estado Sección Tercera Subsección C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO del 20 de noviembre de 2017, Radicado número 52001-23-33-000-2017-00347-01 (60109).

pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. Notifíquese el presente auto en forma personal al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
7. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
8. Se comunica a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
9. Se reconoce personería al abogado ANDRÉS JULIÁN ROMERO ROA para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>24</u> <u>03</u> <u>AGO</u> <u>2019</u>	
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	